



NOTA INFORMATIVA

Mayo 049/2022

Anexos 1-A, 3, 7, 14 y 23 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada el 29 de abril de 2022

Anexos 1-A, 3, 7, 14 y 23 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada el 29 de abril de 2022

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 6 de mayo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) los “Anexos 1-A, 3, 7, 14 y 23 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada el 29 de abril de 2022” (los “Anexos” o la “RMF 2022”, según corresponda).

Para una mejor referencia, los títulos y contenidos de los Anexos publicados el día de hoy son los siguientes:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites fiscales
Anexo 3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales
Anexo 7	Compilación de Criterios Normativos
Anexo 14	Donatarias autorizadas
Anexo 23	Ubicación de las Unidades Administrativas del SAT

Anexo 3 “Criterios no Vinculativos de las Disposiciones Fiscales”

En virtud de la publicación del día de hoy, se da a conocer el anexo 3 de la RMF 2022 denominado “Criterios no Vinculativos de las Disposiciones Fiscales”, el cual prevé la modificación dos criterios de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”).

39/ISR/NV Reconocimiento de contribuciones únicas y valiosas. Deben reconocerse en los análisis de precios de transferencia para demostrar que, en operaciones celebradas con partes relacionadas, los ingresos acumulables y deducciones autorizadas fueron determinados considerando para esas operaciones los precios y, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad que se hubieran utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables

Acorde con la reforma al artículo 180 de la LISR

vigente a partir de 2022, se modifica este criterio para establecer que el rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables se ajustará mediante la aplicación: (i) del método intercuartil establecido en el Reglamento de la LISR, (ii) del método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, o (iii) del método autorizado conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”).

40/ISR/NV Modificaciones al valor de las operaciones con partes relacionadas dentro del rango intercuartil

Acorde con la reforma al artículo 180 de la LISR para 2022, se modifica este criterio para establecer que el rango de precios, de montos de las contraprestaciones o de márgenes de utilidad, cuando existan dos o más operaciones comparables se ajustará mediante la aplicación: (i) del método intercuartil establecido en el Reglamento de la LISR, (ii) del método acordado en el marco de un procedimiento amistoso señalado en los tratados para evitar la doble tributación de los que México es parte, o (iii) del método autorizado conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida el SAT.

Anexo 7 “Compilación de criterios normativos”

Asimismo, se modifica el Anexo 7 de la RMF 2022 denominado “Compilación de criterios normativos”, a través del cual modifica un criterio en materia de Código Fiscal de la Federación (“CFF”).

Es importante mencionar que los criterios de interpretación establecidos por la Administración General Jurídica del SAT deberán ser seguidos por las demás unidades administrativas de ese órgano, pero no vinculan a los contribuyentes.

29/CFF/N Acuerdo Conclusivo. Concepto de calificación de hechos u omisiones

Derivado de la reforma al artículo 69-C del CFF vigente a partir de 2021, se precisa en este criterio que los contribuyentes podrán solicitar la adopción de un acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta dentro de los 20 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta

final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.